



FMZ 22021/2016/CS1  
Romero, Sergio Alejandro c/ AFIP s/  
acción mere declarativa de  
inconstitucionalidad.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Romero, Sergio Alejandro c/ AFIP s/ acción mere declarativa de inconstitucionalidad”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Costas por su orden en atención a los recíprocos vencimientos. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Costas por su orden en atención a los recíprocos vencimientos. Notifíquese y devuélvase.



FMZ 22021/2016/CS1  
Romero, Sergio Alejandro c/ AFIP s/  
acción mere declarativa de  
inconstitucionalidad.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recursos extraordinarios interpuestos por **Sergio Alejandro Romero**, representado por el **Dr. José Antonio Capello**; y por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Adriana Silvia Roccasalva**.

Traslados contestados por **Sergio Alejandro Romero**, representado por el **Dr. José Antonio Capello**; y por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por la **Dra. Laura B. Burky**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de San Luis**.